



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 12682 del 1 de diciembre de 2017, "SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LOS PRIMEROS 1.000 DÍAS DE VIDA (DESDE LA GESTACIÓN) A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, ENMARCADAS EN SU ENTORNO FAMILIAR, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES QUE PERMITA EL EJERCICIO Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS".

Que en el artículo primero de la Resolución N° 12682 del 1 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 004-2017 y se relacionó los oferentes que hacían parte del mismo y como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador de los requisitos de componente jurídico, técnico y financiero, la FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS no cumplió con los requisitos de carácter técnico necesarios para ser parte del Banco".

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que: "Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011"

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2017, el oferente FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS, identificada con NIT. 900.005.961-0, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 12682 de fecha 1 de diciembre de 2017, en mención, con el cual expuso lo siguiente:



FUNDACIÓN CASA HOGAR  
NUESTROS SUEÑOS  
NIT 900005961-0

Quibdó 02 de diciembre de 2017

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Dirección: Av Cra 68 No 64C- 75  
Ciudad.

Asunto: **SUBSANACIÓN DE EXPERIENCIA**

Mediante el proceso de OFERENTE IP004-2107 LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO", en su etapa de subsanaciones enviamos el correo electrónico, el día **Jueves 16 De Noviembre De 2017**, con todas las subsanaciones de las observaciones realizadas en el proceso de calificación preliminar, las cuales contenían:

**Aspectos Jurídicos:**

1. Carta De Presentación, Corregida.
2. Certificación De Reconocimiento De Personaría Jurídica ICBF.

**Aspectos Financieros:**

1. Carta De Presentación, Corregida Para Determinar Los Indicadores Financieros De Acuerdo A las Zonas A Ofertar.

**Aspecto De Experiencia:**

1. Aportes De Contrapartida.
2. Certificaciones de Todos Los Contratos Relacionados En La Experiencia. Y Los Que Se Están Ejecutando Actualmente.



RESOLUCIÓN N°

1262

1 FEB 2018

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

Observamos que en el proceso de subsanaciones no fueron tenidas en cuentas las experiencias relacionas, en el correo enviado y en el acto administrativo de conformación del BANCO OFERENTE IP004-2107 LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" no estamos cumpliendo con este requisito de experiencia, por esta razón, igualmente se hace necesario que Contra lo estipulado en el Acto Administrativo procedemos a presentar Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, haciendo allegar nuevamente el FORMATO DE EXPERIENCIA y las respectivas CERTIFICACIONES DE LOS CONTRATOS, esperando de esta modo poder cumplir con las exigencias realizadas y hacer parte de este tan importante banco nacional de oferentes.

No siendo más de momentos mil gracias

Atentamente

  
MILIS VICENTA MOYA MENA  
Representante legal

REPRESENTANTE LEGAL: MILIS VICENTA MOYA MENA.  
CEL: 314 712 72 21 O 672 65 06  
Dirección: BARRIO EL REPOSO SECTOR 2 DE MAYO  
E-MAIL: fundahogar1010@hotmail.com  
QUIBDO- CHOCO

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No.12682 del 1 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

#### I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS, identificada con NIT. 900.005.961-0, se encuentra que el mismo NO cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma toda vez que, el recurso de reposición no está dirigido a la Subdirectora General del ICBF en su calidad de ordenador del gasto del presente proceso, motivo por el cual no se dirige al funcionario competente, siendo este último el funcionario que expide el acto administrativo cuestionado. Sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expresos por el recurrente, no sin antes señalar que:

El acto recurrido fue notificado el día 1 de diciembre de 2017, vía correo electrónico toda vez que, el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por la entidad interesada el día 5 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.

## II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Se sintetizará la solicitud del recurrente mediante el cual expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente al mismo así:

### A) INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS, que se someta nuevamente a revisión las certificaciones de los contratos que se encuentran adjuntos con el precitado recursos con el fin de poder cumplir con los requisitos que exige la invitación pública del Banco IP-004-2017

### B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que usted solicita se informa que una vez revisado los soportes allegados físicamente el 30/10/2017 y en solicitud de subsanación del 9 al 16 de noviembre de 2017 se informa que



RESOLUCIÓN N° 1262

- 1 FEB 2018

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

solo se tuvo en cuenta para el cálculo del tiempo de experiencia y cuantía los contratos No. 77, 56, 25, 198, 234 y 133. Por lo anterior, solo se tuvo en cuenta para el cálculo del tiempo de experiencia y cuantía del contrato lo allegado antes del 1/12/2017 fecha en la cual se realizó la publicación del acto administrativo mediante el cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes Resolución No. 12682 de 2017. Por lo anterior, no es posible cuantificar en tiempo de experiencia del contrato No. 184 del 27/05/2016 allegado como anexo en el presente recurso según lo establecido en la Invitación Publica, IP No. 004 de 2017.

OFERENTE No. 9	INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2017 EVALUACIÓN TÉCNICA - EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y CONTRAPARTIDA					
<i>Fecha de evaluación:</i> 02/11/2017						
<i>Nombre de la EAS:</i> FUNDACIÓN CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS						
<i>NIT de la EAS:</i> 900005961-0						
<i>Regional (es) a presentarse:</i>	Chocó	Antioquia				
<i>No. de agrupación de UDS:</i>	11 y 12	2 y 3				
<i>agrupación UDS)</i>	\$ 969.411.392	\$	\$ 969.411.392			
<i>Costo total.</i>	\$				1.938.822.784,00	
<i>Presupuesto presentado por EAS:</i>	\$				2.957.312.539,13	
<i>Total de folios presentados:</i>						
EXPERIENCIA ESPECÍFICA						
ÍTEM	Certificación 1	Certificación 2	Certificación 3	Certificación 4	Certificación 5	Certificación 6
Folio(s) No.	50	51	52	53	54-55	NA
Fecha expedición de certificac	01/10/2015	01/10/2015	01/10/2016	13/10/2015	27/11/2014	26/10/2017
Número del contrato (si tiene).	77	56	25	198	234	133 DE 2017
Estado del contrato	Ejecutado y terminado	Ejecutado y	Ejecutado y	Ejecutado y	Ejecutado y	En ejecución > =
% de ejecución (cuando apliqu	NA	na	NA	NA	NA	86%
Objeto del contrato (opción 1)	SI	SI	SI	SI	SI	NA
Objeto del contrato (opción 2)	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Objeto del contrato (opción 3)	NA	NA	NA	NA	NA	SI
Certificación se encuentra	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Fecha de inicio del contrato	28/01/2015	22/01/2015	19/01/2015	01/08/2014	28/10/2013	02/04/2017
Fecha de terminación del contr	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2014	31/07/2014	30/10/2017
Tiempo de experiencia (meses)	11,1			5,0	0,0	6,9
Cuantía del contrato	\$ 1.651.671.387,00			\$ 462.589.734,00		\$ 843.051.418
Resultado verificación	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA (MESES)</b>					<b>23</b>	
OBSERVACIONES						
La certificación 2 y 3 no se contemplan sus tiempos de experiencia y valor del contrato ya que se traslapan con la certificación 1.						
La certificación 5 no se encuentra en los tiempos definidos en la adenda No. 1 de la IP No. 004 de 2017.						
Es necesario ajustar carta de presentación ya que no es clara la agrupación en la cual el proponente desea operar.						
NOTAS DE SUBSANACIÓN:						
Se cuenta en la experiencia específica el contrato 133 de 2017.						
<b>RESULTADO EVALUACIÓN EXPERIENCIA</b>				<b>NO CUMPLE</b>		
<b>RESULTADO EVALUACIÓN PRESUPUESTO</b>				<b>CUMPLE</b>		



1262

- 1 FEB 2018

RESOLUCIÓN N°  
 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

CONTRAPARTIDA		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Cualificación de Recurso Humano.	Cualificación de los recursos asignados para recurso humano idóneo, para la implementación de la modalidad, según Manual Operativo en el departamento Chocó para Quibdo	\$ 9.694.113
Cualificación de Recurso Humano.	Cualificación de los recursos asignados para recurso humano idóneo, para la implementación de la modalidad, según Manual Operativo en el departamento Chocó para Loro	\$ 9.694.113
Cualificación de Recurso Humano.	Cualificación de los recursos asignados para recurso humano idóneo, para la implementación de la modalidad, según Manual Operativo en el departamento Antioquia para Chigorodó	\$ 9.694.113
Cualificación de Recurso Humano.	Cualificación de los recursos asignados para recurso humano idóneo, para la implementación de la modalidad, según Manual Operativo en el departamento Antioquia para Mulata	\$ 9.694.113
<b>PRESUPUESTO TOTAL CONTRAPARTIDA</b>		<b>\$ 38.776.452,00</b>
<b>OBSERVACIONES A LA CONTRAPARTIDA</b>		
La contrapartida corresponde al 2% del costo del servicio por UDS		
<b>EVALUACIÓN CONTRAPARTIDA</b>		<b>CUMPLE</b>
Evaluó: Ana Maria Lozano Otero, Samantha Agudelo Cañas.		
Revisó solicitud de subsanación: Paola Andrea Cárdenas Mendoza		
Revisó Recurso de reposición: Maria Fernanda Valbuena Hernández		
<small>           • Objeto 1: Accionar en atención a la primera infancia relacionada con servicios que incluyen en su desarrollo los componentes de prevención en salud, nutrición y/o educación inicial.            • Objeto 2: Accionar de atención al familiar, con servicios que incluyen el fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en las procuras de acompañamiento desarrollado con tutar.            • Objeto 3: Accionar de recuperación nutricional en la primera infancia.         </small>		
<b>RESULTADO FINAL EVALUACIÓN TÉCNICA</b>		<b>NO CUMPLE</b>

Por lo anterior, no es posible cuantificar en tiempo de experiencia del contrato No. 184 del 27/05/2016 allegado como anexo en el presente recurso según lo establecido en la Invitación Pública, IP No. 004 de 2017.

Finalmente, el concepto de condiciones técnicas se mantiene en "no cumple" dado que debió allegar certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o contratos en ejecución teniendo como mínimo un 70% de ejecución contractual cuya sumatoria debió ser como mínimo de dos (2) años de ejecución y dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de entrega de documentación y audiencia de cierre fijada dentro del cronograma de la invitación del presente.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidad expuesta por el proponente FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 12682 de fecha 1 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" No. ICBF IP 004 DE 2017, cuyo objeto es: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD "1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO" QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LOS PRIMEROS 1.000 DÍAS DE VIDA (DESDE LA GESTACIÓN) A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, ENMARCADAS EN SU ENTORNO FAMILIAR, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES QUE PERMITA EL EJERCICIO Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con la Evaluación Técnica del recurrente FUNDACION CASA

Página 5



- 1 FEB 2018

RESOLUCIÓN N° 1262

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 12682 del 01 de diciembre de 2017"

HOGAR NUESTROS SUEÑOS, identificada con NIT. 900.005.961-0, manteniendo el resultado de No Cumple en los Requisitos Financieros Habilitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

F: 1 FEB 2018



SOL INDIRA QUICENO FORERO  
 Subdirectora General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Jenny C. Gonzalez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camacho	Director de Contratación	
Revisó	Chyler	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación Técnica	Hopu	Dirección Técnica	
Proyectó	Rossana Semano	Contratista Dirección de Contratación	